

**INFORME DE CONCILIACIÓN PROYECTO DE LEY 623 CÁMARA Y 176 SENADO, “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN NORMAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LA CADENA LOGÍSTICA, PREVENIR LOS DELITOS TRANSNACIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

H.S.

**MARITZA MARTINEZ**

Vicepresidenta

**HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA**

Ciudad

H.R.

**JENNIFER ARIAS**

Presidenta

**HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES**

Ciudad

Atendiendo la honrosa designación que nos hiciera la Mesa Directiva del Senado de la Republica y la honorable Cámara de Representantes, para conciliar el texto definitivo del proyecto de Ley 623 Cámara y 176 Senado, “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN NORMAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LA CADENA LOGÍSTICA, PREVENIR LOS DELITOS TRANSNACIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”, los conciliadores, después de analizar y hacer el estudio minucioso del proyecto de Ley, hemos decidido acoger el texto que se aprobó en la honorable plenaria de la Cámara de Representantes que continuación se presenta:

**PROYECTO DE LEY 623 CÁMARA Y 176 SENADO, “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN NORMAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LA CADENA LOGÍSTICA, PREVENIR LOS DELITOS TRANSNACIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**ARTÍCULO PRIMERO. Objeto.** La presente Ley tiene por objeto garantizar la seguridad de la cadena logística y prevenir delitos trasnacionales, así como adoptar las buenas prácticas promovidas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OCDE regulando los procesos que requieren una adecuada evaluación y análisis de riesgos, en cualquier tipo de certificación publica o privada.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Ámbito de Aplicación.** Los principios y disposiciones contenidos en la presente Ley serán aplicables y se limitarán exclusivamente a todas la personas naturales y jurídicas, empresas consultoras, asesoras e investigadoras en seguridad privada que cuenten con licencia o credencial como consultor, asesor e investigador en seguridad privada y que estén involucradas directa e indirectamente en la evaluaciones, análisis o

gestión de riesgos en cualquier tipo de certificación pública o privada que así lo requiera, y que además se encuentren sometidas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

**ARTÍCULO TERCERO. Consultoría en Seguridad.** Entiéndase por consultoría en seguridad, todas las actividades de interventoría a los contratos de vigilancia y seguridad privada; la auditoria y evaluación de riesgos en los procesos transversales dentro de una compañía; la elaboración, formulación, recomendación y adopción de un plan estratégico de riesgos; la elaboración de planes y programas relacionados con políticas, protocolos, organización, métodos y procedimientos de vigilancia y seguridad privada; y la prestación de la asistencia necesaria, con el fin de ejecutar dichas estrategias, planes, programas, protocolos y acciones preventivas o correctivas para prevenir los riesgos identificados y cumplir los objetivos indicados en el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada y demás normas complementarias que regulen cualquier tipo de certificación pública o privada que así lo requiera.

**ARTÍCULO CUARTO. Asesoría en Seguridad.** Entiéndase por asesoría en seguridad, la elaboración de estudios y diagnósticos en seguridad privada integral; estudios de seguridad física, inspecciones de seguridad; estudios de confiabilidad o de seguridad para la selección del personal; evaluaciones de riesgo personal; evaluación y selección de asociados de negocio; elaboración de matrices de riesgos; gerencias de riesgos.

**ARTÍCULO QUINTO. Investigación en Seguridad.** Entiéndase por investigación en seguridad privada, todas las indagaciones y averiguaciones de carácter privado; las investigaciones administrativas que se desarrollen a partir de la necesidad de un ente público o privado, para prevenir el fraude o cualquier otro riesgo que atente contra los intereses patrimoniales de cualquier entidad; y la debida diligencia para prevenir delitos de lavado de activos, enriquecimiento ilícito, incremento patrimonial injustificado, entre otras conductas punibles relacionadas con cualquier figura o certificación pública o privada que así lo requiera.

**ARTÍCULO SEXTO. Buenas Prácticas en Seguridad.** La credencial de consultor, asesor o investigador en seguridad privada expedida a las personas naturales no podrá sustituir o reemplazar la licencia de funcionamiento expedida a las empresas asesoras, consultoras e investigadoras en seguridad privada, por la naturaleza del riesgo que dicho fenómeno podría generar.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Obligación de solicitud de licencia o permiso.** Las entidades públicas involucradas en cualquier proceso de certificación tendrán la obligación de verificar que las empresas que presten los servicios descritos en los artículos anteriores se encuentren debidamente vigiladas y cuenten con la autorización exclusiva y vigente de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Las entidades privadas involucradas en cualquier proceso de certificación tendrán la obligación de verificar que las empresas que presten los servicios descritos en los artículos anteriores se encuentren debidamente vigiladas y cuenten con la autorización exclusiva y vigente de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

**ARTÍCULO OCTAVO. Fortalecimiento de la Seguridad Marítima Integral.** El Gobierno Nacional establecerá acciones encaminadas al fortalecimiento de la Seguridad Marítima Integral especialmente en lo relacionado con la protección de buques e instalaciones portuarias, tendientes a promover el comercio exterior, la facilitación del transporte y la competitividad del país, de conformidad con la normatividad marítima vigente y los convenios internacionales ratificados por Colombia.

**ARTICULO NOVENO. Vigencia y derogatorias.** La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



**JUÁN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ**  
Honorable Senador  
Conciliador Senado



**ATILANO ALONSO GIRALDO**  
Honorable Representante  
Conciliador Cámara